

ordenes para su observancia en los casos que ocurran
tambien se dieron tres Decretos de el Supremo Consejo de
Regencia que son fho. el anterior mes de Abril de veinte
y siete; que el uno trata sobre que no se de cuenta ni seiban
por los Secretarios Memorial ni Representacion alguna en
que se solicite empleo, o qualquiera otro cargo cuya provision
corresponde al Consejo de Regencia, y lo demas que en la misma pre-
venga = otro sobre lo que deve exigirse o imponerse a las dhas
recheras y demas que se refieren = y el otro que trata que los dhas
terrazas y fincas pertenecientes a la Corona se enagenen para
los fines que el mismo Supremo Decreto previene; las que
restricciones se tomo quando en el dho. Real no se ve constan las de
mas que ya se tienen comunizadas; y que por quanto en esta
villa ni sus terminos no hay dhas fincas algunas que sea por
pertenecientes a la Corona se aga un entendido de el Exmo. Sr. D.
Pablo de Guzman y Torda de esta Prov. para que se con...

En este Ayuntamiento propuso el Sr. D. Joaquin Gbedeo que por no ha-
ber habido pasturas de aceite que lo tiene a los pueblos que en
finca del año anterior, y principios del presente tenia cada una casa-
da, los Caballeros que en aquel entonces componian el Consejo de Regencia,
que en el interin, y hasta tanto se presentase, justicie a este comun en los
terminos que aganere del insinuado decreto que se tiene a la vista; que
haviendo cumplido con lo que halli oficio en el dia treinta del anteci-
do mes de Abril, lo hizo presente en el que, en el se celebró para que la
villa delivrase los medios a que no faltase tan preciso sustento quien
por devoracion del dho. se publicase por el dho. inhabitante por lo que
en el hecho del presente año, o por mas que quisieren venir a los pueblos
que es necesario manifestarlos por enemial a el Ayuntamiento en
el termino de tres dias que se prescribió, que sin embargo de esto nadie
se havia presentado que siendo como era constante el alto precio que ha-
bia tomado el aceite, y que este ya no podia sin conocida perdida darse al que
de los veinte y dos quintos, y sea en muy poca cantidad el que se queda-
ba por el suministro de las casas, y el que por derramas se le havia
hecho apurar, lo ponía en noticia del Ayuntamiento para que